

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del seis de junio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
  - 1) **Copia certificada de mi expediente personal como empleada de la Presidencia de la República.**
  - 2) **Copia certificada del expediente laboral de [REDACTED] como empleado de la Presidencia de la República.**
2. Por correo electrónico recibido el treinta de mayo, la solicitante manifestó:

*“Haciendo uso de mi Derecho de desistir, vengo a manifestar que desisto del del requerimiento 2 de la solicitud 129-2019 donde solicitaba el expediente de [REDACTED]”.*
3. Mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo del año en curso el suscrito declaró desistido el punto 2 del requerimiento de información, en base a lo expresado por la solicitante y con fundamento en el artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 115 y 116 LPA. Así mismo, en el mismo acto, habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud, respecto del punto 1 de la misma, e inició el procedimiento de acceso a la información.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Privada (SPP), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la referida dependencia manifestó:

*“Al respecto y para los efectos consiguientes, adjunto nota **N-056-RRHH-2019**, de este día, suscrita por la señora Gerente de Recursos Humanos, en la que remite el expediente de la señorita [REDACTED]”.*

Al respecto, en la nota N-056-RRHH-2019, se refiere:

*“En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito copia certificada del expediente personal de la señora [REDACTED] el cual contiene 71 páginas”.*

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría enunciada, así como la documentación adjunta, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas a la solicitante, en los términos y la forma como fueron recibidas por esta OIR.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la peticionaria, la respuesta emitida por la Secretaría Privada de la Presidencia, así como la documentación adjunta, en los términos y la forma como fueron recibidas por esta OIR.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

